

INFORME N.º 45-2011-SUNAT/2B4000

I. MATERIA

Se consulta sobre la facultad del área generadora de la deuda¹ para solicitar la ejecución de la garantía presentada por el operador de comercio exterior y respecto a la facultad del Gerente de Gestión de Recaudación Aduanera de disponer la ejecución de la garantía sin intervención del ejecutor coactivo.

II. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N.º 1053² y su Reglamento.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444³,
- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM⁴
- Procedimiento General IFGRA-PE.20, Garantías de los Operadores de Comercio Exterior⁵.
- Procedimiento General IFGRA.PG.03, Procedimiento de Cobranzas Administrativas⁶.
- Procedimiento IFGRA-IT.02, Registro y Control de Liquidaciones de Cobranza⁷

III. ANÁLISIS

Previo al análisis de los temas consultados, es pertinente señalar que de acuerdo al artículo 61º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444 la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas derivan.

En tal sentido, las funciones de cada dependencia de la SUNAT deben estar expresamente reguladas en la Ley General de Aduanas, su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, y en sus respectivos Procedimientos, por lo que no cabe realizar interpretaciones extensivas al momento de determinar las competencias.

Con relación a la facultad de la Gerencia de Gestión de Recaudación Aduanera de disponer la ejecución de las garantías se debe precisar que

¹ Por área generadora de la deuda entendemos a aquellas dependencias que de acuerdo al ROF, tienen por función determinar deuda tributaria aduanera:

² Publicada el 27.6.2008.

³ Publicada el 11.4.2001 y normas modificatorias.

⁴ Publicado el 28.10.2002.

⁵ Aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 000493-2005-SUNAT/A, publicada el 23.10.2005.

⁶ Aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 000581-2003-SUNAT/A.

⁷ Aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 00099-2010-SUNAT/A.



ésta se encuentra regulada en el literal d) del artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria por lo que no existe duda ni confusión alguna respecto al ejercicio de la misma, siendo un tema distinto el de determinar a quién le corresponde iniciar el trámite de "solicitud de ejecución"; lo cual será materia de aclaración en el presente informe.

A. Sobre la facultad del área generadora de la deuda para solicitar la ejecución de una garantía

1. El literal D1 del Procedimiento General IFGRA-PE.20, Garantías de los Operadores de Comercio Exterior, señala lo siguiente:

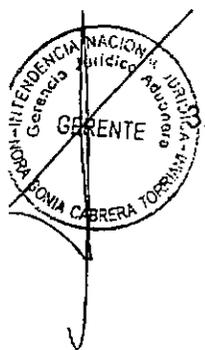
- Las intendencias de aduanas de la República, a través del área de Recaudación y Contabilidad consolidan las deudas exigibles generadas en su jurisdicción y envían a la División de Control de Recaudación (DCR), por medios electrónicos, la solicitud de ejecución de la garantía, debidamente sustentada⁶.
- La IFGRA, INTA o IPCF consolidan las deudas exigibles generadas en el ámbito de su competencia y solicitan a través de medios electrónicos a la Gerencia de Gestión de Recaudación Aduanera (GGRA) la ejecución de la garantía, debidamente sustentada.

2. Nótese que en el literal antes referido expresamente se establece que el área de de Recaudación y Contabilidad es la encargada de consolidar las deudas exigibles en las intendencias de aduana de la República y enviar a la GGRA la solicitud de ejecución; puntualizando, en el caso de deudas generadas en la IFGRA, INTA o en la IPCF, que cada "intendencia" debe consolidar las deudas que se generen en sus dependencias, y solicitar la ejecución de la garantía a la GGRA; no especificándose una dependencia en particular, encargada de consolidar las deudas.

Por otro lado, al analizar el flujo de la deuda tributaria aduanera, se observa que en el numeral 2 del literal H de la Sección VII del Procedimiento General IFGRA.PG.03, Procedimiento de Cobranzas Administrativas se señala que:

"2. Vencido el plazo sin que el contribuyente haya interpuesto recurso de reclamación y/o reconsideración según corresponda y sin contar con la mercancía gravada como prenda legal bajo potestad aduanera, el área que generó el documento de determinación o el área de Trámite Documentario, cuando

⁶ Es preciso indicar que una disposición similar también se encuentra establecida en el numeral 2 del literal D, de la Sección VII del Procedimiento Específico IFGRA-PE.08, Adeudos - Liquidación de Cobranza, que señala que "De existir carta fianza vigente de la agencia de aduana y siendo estos responsables solidarios, los encargados del área de Recaudación - Cobranza Coactiva de las Intendencias de Aduana solicitan a la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera su ejecución por las deudas exigibles; adjuntando la actualización y proyección de la deuda a un mes, cuyo proceso se encuentra enmarcado en el Procedimiento IFGRA-PE.20.



corresponda, remite dicho documento y demás vinculados, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, al ejecutor coactivo para el inicio de la cobranza coactiva de acuerdo al procedimiento IFGRA-PG.07 Reglamento de Cobranza Coactiva."

Cabe señalar que en este numeral no hace ninguna distinción entre las deudas que se encuentren garantizadas ni aquellas que no tienen garantía.

A su vez, el literal L de la Sección IV del Procedimiento IFGRA-IT.02, Registro y Control de Liquidaciones de Cobranza⁹ dispone lo siguiente:

"De existir carta fianza o póliza de caución vigente del operador de comercio exterior, el **Ejecutor Coactivo a cargo de la cobranza solicita a la IFGRA la ejecución de dicha garantía por las deudas exigibles**, en la forma establecida en el procedimiento IFGRA-PE.20 Garantías de Operadores de Comercio Exterior. **El proceso de cobranza, incluso la cobranza coactiva, se puede realizar sin perjuicio de la existencia de garantías que respalden la deuda.**"

De las normas antes citadas se advierte que existe una antinomia (contradicción) entre lo señalado en el Procedimiento Específico IFGRA-PG.20, Garantías de los Operadores con el Procedimiento General IFGRA.PG.03, Cobranzas Administrativas, y lo dispuesto en el Procedimiento IFGRA.IT.02, Registro y Control de Liquidaciones de Cobranza; toda vez que el primero de ellos permite a la IFGRA, IPCF e INTA (áreas generadoras de la deuda) directamente solicitar la ejecución de la garantía a la Gerencia de Recaudación Aduanera, mientras que los dos últimos disponen que las áreas generadoras remitan las deudas exigibles al ejecutor coactivo para que éste solicite la ejecución, sin perjuicio de iniciar el Procedimiento de Cobranza Coactiva.



4. En tal sentido, a fin de resolver la referida antinomia, se debe tener en cuenta el principio de especificidad, que dispone que un precepto de contenido especial prima sobre el de mero criterio general, por lo que tratándose de la ejecución de garantías de deudas exigibles, corresponde aplicar lo dispuesto en el Procedimiento General IFGRA-PG.20, que señala que la INTA, IFGRA e IPCF debe consolidar todas las deudas exigibles garantizadas que se generen en sus dependencias y solicitar la ejecución de la garantía, cuando corresponda; norma específica, aprobada en fecha posterior, que prima, para el supuesto puntual de la ejecución de las garantías de los operadores de comercio exterior, sobre el tratamiento

⁹ Aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 00099-2010-SUNAT/A.

general regulado en el Procedimiento IFGRA-PG.03 y en el Procedimiento IFGRA.IT.02.

5. Sin perjuicio de lo expuesto, estimamos pertinente señalar que lo dispuesto en el numeral 2 del literal H de la Sección VII del Procedimiento General IFGRA.PG.03 y en el literal L de la Sección IV del Procedimiento IFGRA-IT.02, resulta aplicable en aquellos casos en que el ejecutor coactivo, previo al inicio de la cobranza coactiva, verifique que una deuda exigible está garantizada, en cuyo caso corresponderá a él solicitar la ejecución de la garantía a la Gerencia de Gestión de Recaudación Aduanera.

B. Facultad del Gerente de Gestión de Recaudación Aduanera de ejecutar la garantía sin intervención del ejecutor coactivo

Conforme se señalara precedentemente, la función de la Gerencia de Gestión de Recaudación Aduanera de disponer la ejecución de las garantías en caso de corresponder está expresamente establecida en el literal d) del artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Ahora bien, con relación a la consulta si el Gerente de Gestión de Recaudación Aduanera puede disponer la ejecución de la garantía con o sin participación del ejecutor coactivo, cabe indicar que, el ejercicio de esta facultad estará en función de quién solicite la ejecución, pedido que conforme lo expusieramos en el literal A del presente informe puede realizarlo directamente la IFGRA, INTA e IPCF o los ejecutores coactivos según sea el caso.

IV. CONCLUSIÓN

En mérito a lo expuesto, se concluye:

- a) La INTA, IFGRA e IPCF debe consolidar todas las deudas exigibles garantizadas que se generen en sus dependencias y solicitar la ejecución de la garantía, que corresponda, salvo aquellos casos en que el ejecutor coactivo, previo al inicio de la cobranza coactiva, verifique que la deuda exigible esté garantizada, en cuyo caso el solicitará la ejecución de la garantía a la GGRA.
- b) Resulta de plena competencia del Gerente de Gestión de Recaudación Aduanera disponer la ejecución de la garantía con o sin participación del ejecutor coactivo.

Callao, 11 MAYO 2011



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
FNMasv Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA